



LAGUNA BLANCA, 17 JUN. 2014

N° 324 - /.- (SECCION "A") VISTOS: El convenio del Programa de Integración Escolar de fecha 27 de mayo de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

La Resolución Exenta N° 0553 de fecha 30 de mayo de 2014 de la Secretaria Regional Ministerial de Educación que aprueba el respectivo convenio.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 06 de diciembre de 2012.

D E C R E T O

1.- APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio "**Programa de Integración Escolar PIE**", suscrito entre el **Ministerio de Educación** y la **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca**.

2.- ESTABLÉZCASE que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y una vez hecho **ARCHÍVESE**.



RENE ARMANDO VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

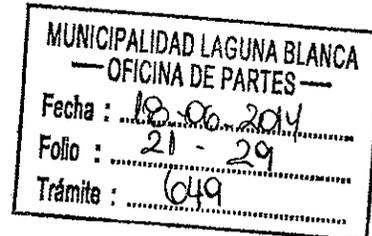
ERRR / RAVB / ezc

DISTRIBUCION:

- SECREDOC
- SOSTENEDOR EDUCACION
- DIR. ADMINISTRACION Y FINANZAS
- CONTROL
- ANTECEDENTE
- ARCHIVO



- 30/05/2014



MATERIA : APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, ENTRE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y ENCARGADO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA.

Nº Y FECHA DE SOLICITUD: 591 del 28.05.2014.-

PROCEDENCIA: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, "REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"

CONSIDERANDO:

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza para los (las) alumnos (as) de educación especial;

Que, bajo este lineamiento se impulsó la dictación de la Ley N° 20.201, que creó una nueva subvención para niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales e incluyó nuevas discapacidades al beneficio de la subvención establecido en el artículo 9° bis del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece la obligación de contar con Proyectos de Integración Escolar aprobados por el Ministerio de Educación para tener derecho a la subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda;

Que, con fecha 27 de Mayo de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y Antártica Chilena procedió a suscribir un convenio que establece un Programa de Integración Escolar con el Encargado de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, que se señala en el artículo 1° del presente acto administrativo;

Que, habiéndose suscrito el convenio indicado en los considerandos anteriores por el Encargado de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y este Ministerio, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que aprueba dicho convenio.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.370, de 2009, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.956, de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.422, de 2010, del Ministerio de Planificación; la Ley N° 20.201, de 2007, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, y el Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Convenio de Programa de Integración Escolar, suscrito con fecha 27 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena y el Encargado de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, cuyo tenor es el siguiente:

Convenio

Programa de Integración Escolar

En Punta Arenas, a 27 de Mayo de 2014, entre el Ministerio de Educación, representado legalmente por doña MARGARITA MAKUC SIERRALTA, Secretaria Ministerial Regional de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Ignacio Carrera Pinto 1259, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "El Ministerio" o "la Secretaría", por una parte y por la otra, don RAÚL EDUARDO VIVAR VALÍN F. [REDACTED], en representación según se acreditará de Encargado de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca Rut N° 69.251.200-6, en adelante "el sostenedor", domiciliado en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, de la Comuna de Laguna Blanca, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competan para que **el sostenedor** lleve a cabo, las acciones referidas a integración escolar propuestas al Ministerio de Educación, que en concordancia con las obligaciones aquí asumidas constituyen el **Programa de Integración Escolar (PIE)** destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los/las alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, en un sistema que lo integre a la educación regular, propendiendo también a su integración social.

SEGUNDO: El Programa de Integración Escolar deberá articularse con los distintos programas puestos a disposición del sostenedor por el Ministerio de Educación, que propendan al desarrollo de estrategias que favorezcan el aprendizaje, en especial de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME).

Para el sector subvencionado dependiente de las municipalidades, el PIE se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional** y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

TERCERO: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones del sostenedor en el Programa de Integración Escolar, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo**.

CUARTO: El sostenedor se compromete y obliga a:

1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar, al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 170/09.
2. Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste, considerando las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia.
3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con **Trastornos Específicos del Lenguaje**, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Desarrollar estrategias que propendan involucrara los familiares y otros actores de la comunidad educativa en el proceso educativo y al menos, una vez al año, realizar una o más acciones de perfeccionamiento y capacitación orientada a mejorar las respuestas educativas que los familiares y otros miembros de la comunidad educativa también puedan proveer a la diversidad del estudiantado.
7. Contar con horas cronológicas, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o

para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:

- La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según los que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según los que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
10. Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional según lo dispone el artículo 92 del DS N° 170, de 2009.
 11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos y planillas de pago de los profesionales contratados.
Sin perjuicio de la entrega a la autoridad mencionada del Informe Técnico de Evaluación Anual, su revisión, aprobación, en su caso y eventual comunicación, será competencia de las autoridades y entidades que la normativa vigente establezca para dichos fines.
 12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, el "Informe Técnico de Evaluación Anual" según lo dispone el artículo 92 del DS N° 170 de 2009.
 13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
 14. Mantener actualizada de manera permanente la nómina de alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo a las instrucciones que al efecto se le entreguen por parte del Ministerio de Educación.
 15. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

QUINTO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1. Aprobar administrativamente el presente Convenio, una vez constatado que las obligaciones establecidas en éste, recojan debidamente las acciones del programa de integración escolar, propuestas por el sostenedor al Ministerio de Educación.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
3. Prestar apoyo técnico pedagógico a el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) involucrado (s) en el (los) Programa (s), en las materias que les competan para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.
4. Propender, dentro del ámbito de su competencia, a la entrega oportuna de las subvenciones correspondientes según la normativa vigente. (NEE transitoria y/o permanente)
5. Coordinar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar, cuando así se disponga, el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula cuarta, el sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número mínimo de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

SÉPTIMO: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten, sólo en cuanto a la eventualidad de contiendas o litigios, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: La Secretaria se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DÉCIMO: El sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría a 30 de Noviembre de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención y además:

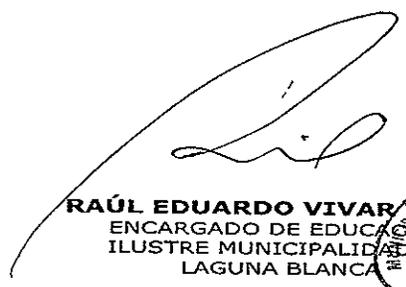
- a) Registro de que la comunidad escolar ha sido informada de que se solicitará el término del PIE.
- b) Antecedentes que acrediten las alternativas de continuidad de apoyos especializados para aquellos alumnos/as integrados que lo precisen, y la efectiva comunicación de dichas alternativas a los apoderados o al alumno/a en su caso.

Sobre los antecedentes que motivan la solicitud, la autoridad regional se pronunciará - positiva o negativamente - una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

UNDÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

DUODÉCIMO: La personería de don RAÚL EDUARDO VIVAR VALÍN, para actuar en representación del establecimiento consta en Decreto Alcaldicio N° 01 del 2 de enero de 2014. Asimismo la personería de doña MARGARITA MAKUC SIERRALTA para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena, consta en Decreto Supremo N° 194 del 21-03-2014.-

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y los restantes en poder de la Secretaría.


RAÚL EDUARDO VIVAR VALÍN
ENCARGADO DE EDUCACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
LAGUNA BLANCA


MARGARITA MAKUC SIERRALTA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
"MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"




MUNICIPALIDAD
ALCALDE
XII REGION
COMUNA LAGUNA BLANCA

Artículo 2º: El Programa de Integración Escolar, contenido en el convenio transcrito, se ejecutará en los siguientes establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 del mencionado convenio:

RBD	NOMBRE	COMUNA	REGION
8468-9	ESCUELA "DIEGO PORTALES"	LAGUNA BLANCA	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Artículo 3º: Concédese el beneficio de la Subvención de Educación Especial, respecto de los alumnos que asistiendo a establecimientos educacionales del sostenedor, han cumplido con los requisitos que la normativa exige para ser beneficiarios de dicha subvención.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



[Handwritten signature]

MARGARITA MAKUC SIERRALTA
 PROFESORA DE ESTADO
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
 "MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"

Lo que transcribo a Ud.



[Handwritten signature]

VICTOR DELGADO FLORES
 JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (S)

MMS/VDF/EMAS/emas.

DISTRIBUCIÓN

- Sostenedor Escuela "Diego Portales" 1c✓
- Escuela "Diego Portales" 1c.
- Depto. Educación 1c.
- Director Regional SIE 1c.
- Jefe Regional de Subvenciones 1c.
- Departamento Provincial de Educación 1c.
- Coord. Reg. Educación Especial 1c.
- Sección Ejecución Presupuestaria 1c.
- Asesoría Jurídica 1c.
- Gab. S.R.M.E. 1c.
- Oficina de Partes 1c.